

Tesis

Registro digital: 2026598

Instancia: Tribunales Colegiados
de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T.2 L (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la
Federación.

Tipo: Aislada

Publicación: viernes 02 de junio de 2023 10:08 h

RENUNCIA DE UNA TRABAJADORA EMBARAZADA. EL ESCRITO RELATIVO, ROBUSTECIDO CON EL RECIBO FINIQUITO Y SU CONFESIÓN FICTA, SON INSUFICIENTES PARA TENER POR DEMOSTRADO QUE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO SE REALIZÓ LIBRE Y ESPONTÁNEAMENTE, SI EL PATRÓN NO DEMUESTRA QUE FUE POR UNA CAUSA AJENA AL ESTADO DE GRAVIDEZ.

Hechos: Una trabajadora se dijo despedida por razón de embarazo, por lo que reclamó su reinstalación o, en su defecto, el pago de la indemnización constitucional; mientras que el patrón opuso como excepción la renuncia, ofreciendo el escrito que la contiene, así como el recibo finiquito y la confesión ficta de la actora. La Junta consideró que la patronal no acreditó con esas pruebas que la terminación de la relación laboral fue por una causa ajena al estado de gravidez y que se haya realizado de manera libre y espontánea.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la renuncia de una trabajadora embarazada, robustecida con el recibo finiquito y su confesión ficta, son insuficientes para tener por demostrado que la terminación de la relación de trabajo se realizó libre y espontáneamente, si el patrón no demuestra que fue por una causa ajena al estado de gravidez.

Justificación: Al presumirse el acto discriminatorio del despido por razón del embarazo, porque se acreditó que la trabajadora se encontraba embarazada al momento de la terminación de la relación laboral, se genera la inverosimilitud de la renuncia exhibida por el patrón, porque no es creíble que la trabajadora prescindiera de su empleo por los gastos que debía erogar y solventar relacionados con su embarazo. Entonces, como lo estableció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 96/2019 (10a.), de título y subtítulo: "TRABAJADORA EMBARAZADA. SI EL PATRÓN SE EXCEPCIONA ADUCIENDO QUE LA ACTORA RENUNCIÓ Y ÉSTA DEMUESTRA QUE AL MOMENTO DE CONCLUIR EL VÍNCULO LABORAL ESTABA EMBARAZADA, EL SOLO ESCRITO DE RENUNCIA ES INSUFICIENTE PARA DEMOSTRAR QUE FUE LIBRE Y ESPONTÁNEA.", la renuncia de la trabajadora embarazada que se dijo despedida, es insuficiente para demostrar que su voluntad fue libre y espontánea, sin que pueda robustecerse con el recibo finiquito y su confesión ficta, porque de éstos no se advierte un indicio de que la ruptura del vínculo laboral haya acontecido por una razón distinta al embarazo y que se haya realizado de manera libre y espontánea.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.



Amparo directo 1396/2021. Organización, Formación y Desarrollo del Capital Humano, S.A. de C.V. 14 de octubre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Édgar Ulises Rentería Cabañez. Secretaria: Cecilia Torres Carrillo.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 96/2019 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 12 de julio de 2019 a las 10:19 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 68, Tomo II, julio de 2019, página 998, con número de registro digital: 2020317.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de junio de 2023 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

